

TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las entidades locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en particular en la regulación que respecto a las tasas se realiza en la sección 3ª del capítulo III del título I de dicho texto refundido.

Asimismo, el contenido de la ordenanza se adecua a los denominados principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por la celebración de bodas civiles.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas civiles en dependencias municipales.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por los servicios o actividades que se detallan en las tarifas de esta tasa.

Artículo 4. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza se calculará en función de los días y de los espacios en que se oficie la ceremonia y con arreglo a las tarifas contenidas en el número siguiente para cada uno de los supuestos.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del ayuntamiento habilitadas al efecto: 46,32 euros.

b) Por la celebración en el Salón de los Espejos de la casa consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes: 113,65 euros.

Artículo 5. Devengo y pago

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que define el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud por el interesado.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.
3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.
4. En el supuesto de que los interesados desistiesen de su petición, procederá el reembolso del 50 % del precio pagado, siempre que se comunique al ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en el citado plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas'.